

## Presentación

*Our lives are universally shortened by our ignorance.*

Herbert Spencer (1820-1903)

Al prestar escaso interés al pasado, al contenido de las instituciones y a su finalidad, solemos perder la noción del qué, cómo, porqué y para qué. A veces olvidamos lo que somos y al lugar que nos dirigimos. A veces también nos conduce a desdeñar nuestra palabra empeñada. Las posturas vertidas en los tres artículos que hacen al contenido de este cuarto número de la revista coinciden en hacernos reflexionar sobre estos aspectos en diferentes áreas del conocimiento jurídico.

Adrián Aguirre, sostiene argumentalmente que el proceso constituyente, que tuvo como corolario la vigencia de la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, ha estado sujeto a las normas y a las instituciones de la República de Bolivia. Mediante consideraciones de orden jurídico, político e histórico, el autor comprende que este proceso constituyente tiene sobradas razones para ser calificado como derivado. De esta manera, el autor no solamente debate las razones de las decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia que declaran la naturaleza originaria de este proceso, sino que además sugiere algunas de las implicaciones políticas que conlleva su postura.

Antonio Lopez y Royo, en una comparación de las constituciones y principales normas de Ecuador y Bolivia, comprueba el novedoso, pertinente y valioso avance normativo que ambos países han tenido respecto a la tutela del medio ambiente. El autor luego contrasta estos compromisos constitucionales asumidos frente a la Madre Tierra con dos casos paradigmáticos ocurridos en cada uno de estos estados, en los

que se reflejan infracciones y omisiones a esta tutela. La falta de coincidencia entre el escenario normativo y estos casos, así como los desafíos para la consolidación de una tutela efectiva ambiental, marcan las conclusiones de este trabajo.

Aylin Villarpando, aplicando un test de razonabilidad, realiza un análisis crítico al largo plazo que la ley de conciliación y arbitraje de 2015 adopta para la etapa de méritos en los procesos arbitrales. En su artículo, la autora descubre que este plazo es el más extenso y el menos proporcional a través de encuestas conducidas con los centros de arbitraje bolivianos legalmente reconocidos, entrevistas con árbitros y confrontación con principios y normas. La autora considera en sus conclusiones que este plazo merecería ser excluido del sistema normativo por irrazonable e inconstitucional. Resulta interesante manifestar, a la luz de esta investigación, que el plazo previsto por la anterior ley de arbitraje y conciliación de 1997 es, en realidad, el más comúnmente aceptado y aplicado.

Agradecemos, en orden alfabético, a nuestros autores, consejo editorial, lectores, pares académicos y universidad por el privilegio que nos brindan de continuar este instrumento de divulgación de investigación jurídica. Sin ustedes, esto sería solamente papel.

**Editor responsable**